

**PLAN DE PREVENCIÓN
DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA**

**Elaborado por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de La Rioja
Informado y Consultado al Comité de Seguridad y Salud el 29 de noviembre de 2012 y 31 de enero de 2022**

Última actualización (noviembre de 2021)

1.- INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), con sus posteriores modificaciones y, muy especialmente, las introducidas en la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la Prevención de Riesgos Laborales, han supuesto una nueva concepción de la Seguridad y Salud en el puesto de trabajo, por lo que las empresas e instituciones, en la mayoría de los casos, han debido realizar esfuerzos para reorganizar e intensificar su actividad preventiva.

Su aplicación supone la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de esta, cuya finalidad es la de garantizar a todos los trabajadores una protección eficaz en materia de Seguridad y Salud en el trabajo.

El RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que la herramienta necesaria para lograr dicha integración de la prevención de riesgos laborales se realiza a través de la elaboración de un **Plan de Prevención de Riesgos Laborales** y especifica en su artículo 2 los requisitos que debe contemplar este Plan para lograr una protección eficaz en el conjunto de la empresa. Así mismo, el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo elabora una Guía Técnica sobre la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de la empresa, que proporciona información sobre el diseño, la implantación, la aplicación y el seguimiento del plan de prevención.

La LPRL incluye a las Administraciones Públicas dentro de su campo de aplicación, y les exige, por su condición de empresario, el deber de prevención y protección frente a los riesgos que se deriven del trabajo y que puedan afectar a todo su personal, con independencia de naturaleza laboral o administrativa, por lo tanto es de aplicación a los trabajadores y las trabajadoras que presten sus servicios en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (CAR) y sus Organismos Autónomos de ella dependientes.

El Gobierno de La Rioja, consciente de la necesidad y la importancia de la integración de la prevención de riesgos laborales en su propia gestión, recogió este aspecto en el artículo 12 del Decreto 129/2007, de 9 de noviembre, de Adaptación de la Legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Con tal motivo el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con la finalidad de implantar un sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, redacta el presente **Plan de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad Autónoma de La Rioja**. Este documento debe servir, en todo momento, de referencia preventiva permanente, y a la vez se pretende que sea lo suficientemente flexible, para poder adaptarse tanto a la evolución de los tipos y naturaleza de los riesgos que hayan sido detectados, a las herramientas tecnológicas existentes en cada momento para el control de los riesgos, así como a los cambios que se produzcan en la organización.

Para lograr su correcta implantación, se deberá contar con la participación y el compromiso de todos los empleados y las empleadas, quienes, desde cualquiera de sus competencias, tratarán de conseguir el máximo nivel de bienestar y satisfacción en el trabajo.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA Y DE SU ACTIVIDAD

La actividad básica de la Administración Pública del Gobierno de La Rioja viene regulada por la Ley Orgánica 3/1982, Estatuto de Autonomía de La Rioja y demás legislación vigente.

La Comunidad Autónoma de La Rioja como empresa está comprendida en el epígrafe 84.11 “ACTIVIDADES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”. Su amplio abanico de servicios prestados se puede concretar en la siguiente relación de actividades:

- Producción Agrícola (vid, olivo, etc.).
- Producción Ganadera.
- Selvicultura y explotación forestal.
- Prevención y extinción de incendios.
- Acuicultura y actividades de los servicios relacionados con las mismas.
- Obtención de aceite de oliva sin refinar.
- Elaboración y crianza de vinos.
- Construcción de carreteras.
- Investigación y desarrollo sobre ciencias naturales y técnicas.
- Actividades Generales de la Administración Autonómica.
- Justicia.
- Enseñanza infantil.
- Enseñanza primaria.
- Enseñanza secundaria de formación general.
- Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
- Acogimiento de ancianos con alojamiento.
- Acogimiento de personas con discapacidad.

Dispone de diversas Consejerías y Organismos Autónomos, cada una de las cuales a su vez consta de diferentes Centros de Trabajo, cuya organización y funcionamiento es responsabilidad del titular de cada departamento. En los centros de trabajo prestan sus servicios los distintos tipos de empleados públicos, cuyas funciones vienen reguladas por la Relación de Puestos de Trabajo en vigor.

La gran cantidad de centros de trabajo que en la actualidad pertenecen a la estructura organizativa de la Comunidad Autónoma de la Rioja, así como su distribución geográfica por todo el territorio autonómico y las modificaciones que pueden sufrir con objeto de una mayor eficacia y eficiencia administrativa, hace difícil que se detallen en el presente documento. Sin embargo, se tienen todos ellos en cuenta a la hora de implantar el plan de prevención de riesgos laborales a través de sus dos instrumentos esenciales regulados en la LPRL: la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva.

El personal que compone la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja es aproximadamente de 7000 personas pertenecientes tanto al colectivo funcionariado tanto de carrera como en régimen de interinidad y laborales.

3.- ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA EMPRESA

Como puede verse en la Figura 1 la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja se estructura en diversas Consejerías, estas a su vez se organizan en una Secretaría General Técnica y diversas Direcciones Generales u Organismos Autónomos, que a su vez integran los centros de trabajo con el personal responsable de cada uno de ellos. Con objeto de que el presente documento sea útil y flexible a los posibles cambios que puedan acaecer como consecuencia de una adaptación de la estructura organizativa a las necesidades de la administración y del servicio al ciudadano, no se especifica la nomenclatura de las Consejerías. Independientemente de que su nombre y su número puedan variar, su estructura orgánica permanece estable en cuanto a las responsabilidades y funciones que en materia preventiva se pudieran derivar.

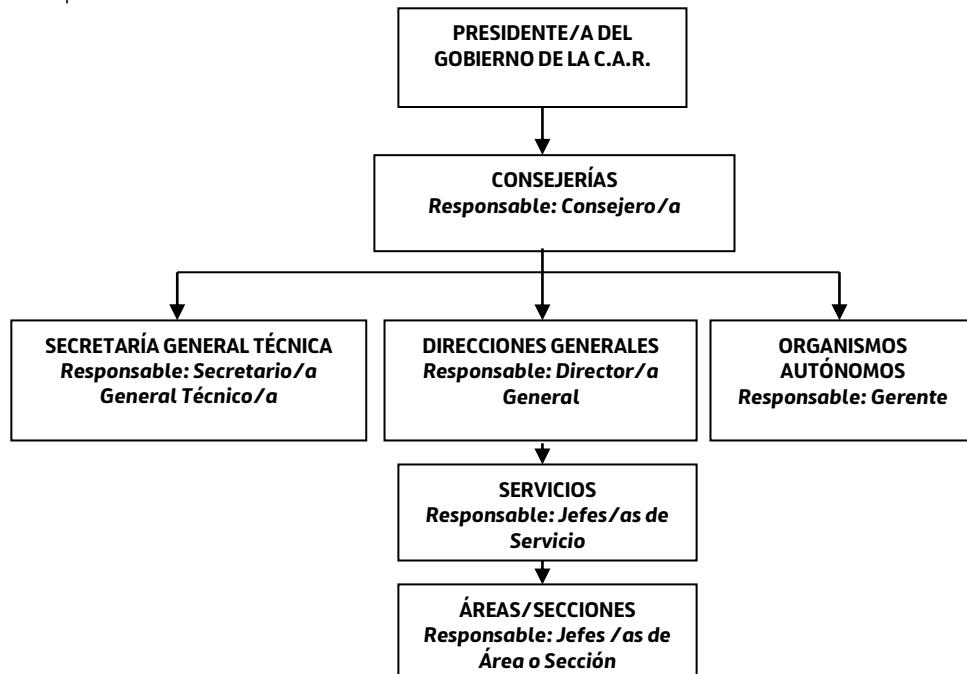


Figura 1: Estructura organizativa de la CAR

En la Figura 2 se especifica la Consejería a la que pertenece orgánicamente el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales como órgano encargado de gestionar la adecuada protección de la Seguridad y Salud de las personas empleadas en esta Administración.



Figura 2: Estructura organizativa de la Consejería que integra al Servicio de Prevención

4. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE ASUME CADA UNO DE LOS NIVELES JERÁRQUICOS Y CAUCES DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN

La responsabilidad en materia de Prevención de Riesgos Laborales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja es de toda la organización y se corresponde con el nivel jerárquico que se ostente, debiendo garantizar la persona responsable de cada unidad la Seguridad y la Salud del personal a su cargo. Esto implica la obligación de que todas las personas que forman parte de la Administración incluyan la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen y en todas las decisiones que adopten.

En este contexto, a continuación, se especifican las funciones y responsabilidades que en materia de prevención de riesgos laborales deben asumir cada uno de sus niveles jerárquicos:

4.1. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL DIRECTOR Y DIRECTORA GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Establecer la Política de Prevención de Riesgos Laborales.
- Liderar y exigir el cumplimiento de los requisitos legislativos en materia de Prevención de Riesgos Laborales, así como la política de prevención, los objetivos, las normas, práctica, planes, programas y procedimientos de Prevención del Sistema de Gestión del Plan de Prevención.
- Autorizar la dotación de Recursos Humanos y Económicos necesarios para la elaboración y puesta en marcha del Plan y los objetivos de prevención.

4.2. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO Y DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

La máxima responsabilidad, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, recae en la persona que ostenta la titularidad de la Secretaría General Técnica de cada Consejería y en el ámbito de los Organismos Autónomos dependientes de estas en los Gerentes de los mismos o en su caso, en quien tuviera asignadas las competencias que tienen atribuidas las Secretarías Generales Técnicas y los Secretarios Generales Técnicos. Con el fin de adoptar las medidas preventivas que sean necesarias para garantizar la Seguridad y la Salud del personal a su servicio, deberán aprobar los Planes de Actividades Preventivas derivados de las evaluaciones de riesgos que se realicen en los centros correspondientes, así como la ejecución de Planes de Emergencia y Evacuación de los centros adscritos a su Consejería u Organismo Autónomo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El ejercicio de estas funciones se realizará bajo la coordinación de la Consejería competente en materia de Función Pública.

Los Secretarios Generales Técnicos y las Secretarías Generales Técnicas, o en su caso, las personas que designen deberán cumplir con las obligaciones de información y consulta a las personas trabajadoras que establezca la normativa aplicable. Cuando tales informaciones o consultas deban efectuarse o aconsejen que así sea, en el lugar de la prestación de servicios, se realizarán por las Direcciones y Jefaturas de las unidades orgánicas y de los grupos de trabajo o por quienes a tal efecto estas personas determinen.

Igualmente las Secretarías Generales Técnicas y los Secretarios Generales Técnicos, o en su caso, las personas que ellos designen, adoptarán las medidas oportunas para que se garantice, en cumplimiento del deber de protección, a cada empleado/a, una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su acceso al empleo, cualquiera que sea la modalidad o duración de este, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe, se introduzcan nuevas tecnologías o modificaciones en los equipos de trabajo.

4.3. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS GENERALES Y/O RESPONSABLES DE LOS CENTROS DE TRABAJO

Las **Directoras** y los **Directores Generales** y los responsables de los centros de trabajo adoptarán, en el marco de las instrucciones y protocolos dictados al efecto, las medidas necesarias para la prevención de riesgos en el área de sus competencias, y velarán por el cumplimiento de la normativa en materia de Seguridad y Salud en su ámbito de actuación, sin menoscabo de las que pudieran tener atribuidas los servicios y personas encargadas de forma específica de los aspectos técnicos de la prevención de riesgos laborales y vigilancia de la salud.

Las personas **responsables de los centros y equipos de trabajo** se encargarán especialmente del cumplimiento de la legislación en materia de equipos de trabajo y equipos de protección individual, de acuerdo con los protocolos de actuación que le serán facilitados por la Consejería competente en materia de Función Pública, garantizando a su vez de manera específica, la protección de las personas trabajadoras que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A este respecto, se tendrán en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de riesgos y, en función de éstas, se adoptarán las medidas preventivas y de protección necesarias.

Las personas responsables de los centros y equipos de trabajo deberán, también, dar cumplimiento a las normas relativas a la protección de la maternidad, poniendo en conocimiento, en su caso, del órgano adecuado la necesidad de trasladar a la embarazada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, cuando así lo determine la legislación aplicable, debiendo asignarle exclusivamente, mientras se produzca tal movilidad, tareas compatibles con su estado.

Igualmente, las personas responsables de los centros y equipos de trabajo deberán:

- Conocer, cumplir y hacer cumplir las normas, procedimientos e instrucciones sobre Prevención de Riesgos Laborales, las referentes a las actividades preventivas a realizar y sus funciones en ellas establecidas, así como los requisitos legislativos en materia de prevención aplicables a su área de responsabilidad.
- Colaborar en la evaluación inicial de riesgos y en las posteriores que afecten a los puestos de trabajo y a las personas trabajadoras a su cargo, colaborar también a través de la detección y comunicación permanente de riesgos y realizar las acciones necesarias y adecuadas para su prevención y/o corrección.
- Ocuparse de que los lugares y equipos de trabajo disponibles, o que pongan a disposición de las personas trabajadoras a su cargo, se encuentren en las condiciones adecuadas para una utilización segura por parte de todas las personas que, por razones de trabajo, accedan a ellos.
- Ocuparse de que las personas trabajadoras que dependan jerárquicamente de ellos:
 - Obtengan una capacitación adecuada para la realización de la tarea que se les encomienda, de forma que se pueda garantizar la seguridad para su integridad y su salud y la de las personas que pudieran verse afectadas por tal actividad.
 - Dispongan de la información suficiente en relación a los procesos de trabajo en los que participan, para que puedan realizar las tareas de manera que no supongan una amenaza para su Seguridad y Salud.
 - Dispongan de los medios de protección necesarios y hagan un uso adecuado de los mismos.
 - Adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de las personas trabajadoras a su cargo a la información, consulta y participación, velando para que su personal conozca y cumpla la Política de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa, la normativa aplicable y las buenas prácticas en Prevención de Riesgos Laborales.
- Aplicar lo establecido en el presente Plan de Prevención y, en concreto, los procedimientos que les afecten, contribuyendo a la elaboración de los documentos que les afecten.

- Cualquier mando estará facultado para, ante situaciones de riesgo grave e inminente, adoptar las medidas oportunas y, si fuera necesario, ordenar la interrupción de los trabajos y el abandono del puesto de trabajo. Debiendo informar de inmediato a su superior.

4.4. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

Serán obligaciones de las personas trabajadoras en materia de Prevención de Riesgos Laborales las enumeradas en el artículo 29 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y específicamente las siguientes:

- Velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia Seguridad y Salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional.
- Conocer y cumplir las normas internas y, en cualquier caso, actuar conforme a las instrucciones recibidas de sus superiores y al conocimiento profesional.
- Usar y mantener correctamente los equipos y medios de protección individual necesarios para realizar los trabajos, asegurándose que son los adecuados y que están en perfectas condiciones de uso.
- Usar adecuadamente máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte y, en general, todos los medios facilitados para el desarrollo de su actividad.
- No poner fuera de funcionamiento y utilizar correctamente los dispositivos de seguridad.
- Mantener en correcto estado de conservación, de orden y limpieza de toda el área, equipos, herramientas y otros elementos a su cargo, advirtiendo de inmediato a su superior sobre los defectos o anomalías que observe.
- Informar de inmediato acerca de cualquier situación, que, a su juicio, entrañe un riesgo para la Seguridad y la Salud.
- Cooperar con la Dirección para que esta pueda garantizar unas condiciones de trabajo seguras, y que no entrañen riesgos, incluida la colaboración para hacer frente a las posibles situaciones de emergencia.
- Realizar los reconocimientos médicos que sean precisos por razones de vigilancia de la salud en el marco de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Asistir a las actividades formativas de carácter general o específico en materia de Prevención de Riesgos Laborales que la empresa establezca y comprometerse en la aplicación de las enseñanzas recibidas.

4.5. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA CAR.

A este Servicio le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Funciones de coordinación:
 - La actuación en todas la Consejerías y Organismos Autónomos que no dispongan de un servicio de prevención propio.
 - La coordinación de los Servicios de Prevención que se constituyan en la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus Organismos Autónomos.
- b) Funciones propias de la prevención de riesgos laborales:
 - El diseño, implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en su ámbito de actuación.
 - La evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la Seguridad y Salud del personal en los términos previstos en el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

- La elaboración de la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas y la vigilancia de su eficacia.
- La información y formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales del personal.
- Colaborar con los servicios de emergencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja en aquellos aspectos relacionados con los primeros auxilios y planes que afectan a los centros y personal de esta Administración Pública.
- La vigilancia de la salud del personal en relación con los riesgos derivados del trabajo.
- Cualquier otra que en su calidad de empleadora le corresponda a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales o normas que la desarrollen.

Las personas adscritas al Servicio podrán visitar los centros de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja que se encuentren dentro de su ámbito de actuación y recabar cuantos datos precise para realizar las funciones que tiene encomendadas.

Todos los efectivos de la Administración colaborarán con el Servicio de Prevención facilitándole el ejercicio de sus funciones.

Las unidades administrativas con funciones en la materia deberán actuar de forma coordinada, en particular en el desarrollo de las funciones relativas al diseño preventivo de los puestos de trabajo, la identificación y evaluación de los riesgos, los planes de prevención y los planes de formación de los empleados públicos y empleadas públicas. Además, tendrán una actuación coordinada y mancomunada en el conjunto de la Administración Pública de La Comunidad Autónoma de La Rioja que corresponde articular al Servicio de Prevención, para lo cual podrá convocar a sus responsables para consultas o reuniones y recabar la información que estime necesaria.

4.6. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN

Las Delegadas y los Delegados de Prevención, en su calidad de representantes del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, tienen atribuidas las siguientes competencias:

- Colaborar con la Administración autonómica en la mejora de la acción preventiva propia.
- Promover y fomentar la cooperación del personal en la ejecución de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- Ser consultados por la Administración, con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.
- Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales.
- Cualesquiera otras que les atribuya el Comité de Seguridad y Salud.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el punto 2 del artículo 36 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, son facultades de los Delegados de Prevención:

- Acompañar a las personas con capacitación técnica en las evaluaciones, de carácter preventivo, de las condiciones de trabajo, así como, y en los términos previstos en el artículo 40 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, a los inspectores y las inspectoras de Trabajo y Seguridad Social, en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

- Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, a la información y documentación relativas a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, solo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto a la confidencialidad.
- Ser informados, por el órgano de dirección que en cada caso proceda, sobre los daños producidos en la salud de los empleados públicos, una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, incluso fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer sus circunstancias.
- Recibir de la Administración las informaciones obtenidas por éste, procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la administración autonómica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo pudiendo, a tal fin, acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad laboral.
- Recabar de la Administración la adopción de las medidas de carácter preventivo para la mejora de los niveles de protección de la Seguridad y la Salud del personal, pudiendo, a tal fin, efectuar propuestas a la Administración, así como al Comité de Seguridad y Salud, para su discusión en el mismo. La decisión negativa de la Administración sobre la adopción de las medidas propuestas por el Delegado o la Delegada de Prevención deberá ser motivada, siendo adoptada en un plazo no superior a 15 días, salvo que el número de propuestas formuladas impida razonablemente el cumplimiento de dicho plazo, en cuyo caso se actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Proponer al órgano de representación del personal correspondiente la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales. Dicho acuerdo podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de las Delegadas y los Delegados de Prevención, cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

4.7. RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD

El Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, tendrá las siguientes competencias:

- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en la empresa. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos, los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención y proyecto y organización de la formación en materia preventiva.
- Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la empresa la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

En el ejercicio de sus competencias, el Comité de Seguridad y Salud estará facultado para:

- Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los diferentes centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.
- Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del Servicio de Prevención, en su caso.

- Conocer y analizar los daños producidos en la salud o en la integridad física de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer las medidas preventivas oportunas.
- Conocer e informar la memoria y programación anual de servicios de prevención.

5.- PROCEDIMIENTOS Y PRÁCTICAS PREVENTIVAS

Con el fin de lograr la máxima eficacia preventiva posible, la Dirección General de la Función Pública promoverá la creación de una serie de procedimientos e instrucciones operativas que se irán desarrollando e implantando de forma progresiva. Este conjunto de documentos formará parte del Plan de Prevención y se irán desarrollando en función de las necesidades que se detecten. No obstante, se consideran procedimientos o instrucciones operativas fundamentales, que deberán elaborarse prioritariamente, los siguientes:

- Procedimiento de evaluación de riesgos laborales.
- Procedimiento de actuación de los profesionales del Gobierno de La Rioja, ante una situación de agresión o de violencia.
- Procedimiento de consulta e información.
- Procedimiento de investigación de accidentes.
- Procedimiento de notificación de accidentes e incidentes.
- Procedimiento de acogida para los nuevos trabajadores del Gobierno de La Rioja.
- Procedimiento de coordinación de actividades empresariales.
- Procedimiento de gestión de equipos de protección individual.
- Procedimiento de análisis de comunicación de riesgos.
- Procedimiento de vigilancia de la salud.
- Procedimiento de actuación para casos de conflicto interpersonal en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Procedimiento para formación de los trabajadores en materia de seguridad y salud.
- Protocolo de actuación de accidentes biológicos.
- Plan de movilidad.

Este Plan de Prevención, debe ir complementándose y actualizándose en el tiempo con la redacción de procedimientos y documentos que se estimen oportunos redactar, los cuales tendrán como punto de partida las necesidades que se deriven de las evaluaciones de riesgos como documento básico y prioritario a la hora de establecer políticas de prevención, la planificación de la actividad preventiva derivada de dichas evaluaciones, así como cualquier actuación de seguimiento y control que dimanan o deriven de lo especificado anteriormente.

6. ORGANIZACIÓN DE LA PREVENCIÓN EN LA EMPRESA

6.1. Modalidad de Organización y Recursos disponibles

La protección de la Seguridad y Salud Laboral del personal de las diferentes Consejerías y Organismos Autónomos se garantizará a través de un Servicio de Prevención Propio y, a tal efecto, se crea el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales en el ámbito la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Este Servicio está adscrito a la Dirección General con competencias en materia de Función Pública, a quien compete la planificación y dirección del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

En cuanto a su estructura orgánica, el Servicio de Prevención se compone de dos Áreas: Área Sanitaria y Área Técnica. El Área sanitaria cuenta con las Unidades Básicas de Salud y los medios técnicos necesarios que corresponden de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

El Área Técnica cuenta con los recursos humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo las funciones en materia preventiva que se especifican en el presente Plan. Para su composición se han tenido en cuenta las recomendaciones del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los técnicos que la componen tienen formación y cualificación técnica en las especialidades preventivas de Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicosociología.

Para el ejercicio de las funciones asignadas al Servicio de Prevención se podrá contratar los servicios de otros profesionales o entidades cuando sea necesario para la realización de actividades que requieran conocimientos especiales o instalaciones de gran complejidad.

6.2. Órganos de representación y Consulta

Los **Delegados y las Delegadas de Prevención** son los/as representantes de las personas trabajadoras con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. La designación de las Delegadas y los Delegados de prevención, en los distintos sectores de la Administración se efectuará por la Junta de Personal de Servicios Generales, el Comité de Empresa, la Junta de Personal de Docentes y la Junta de Personal de la Administración de Justicia de La Rioja. El número de Delegados y Delegadas de prevención que designarán las organizaciones sindicales se adecuará a la escala establecida en el artículo 35 de la Ley de Prevención de riesgos laborales. A estos efectos se tomará como número de personas trabajadoras la totalidad del personal al servicio de esta Administración comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto 129/2007, de 9 de noviembre, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Los Delegados y las Delegadas de Prevención dispondrán de las garantías inherentes a su condición representativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 37.1 y 2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

A las Delegadas y los Delegados de Prevención, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores y en el Capítulo IV del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público, según sea, respectivamente, su relación jurídica con la administración de carácter laboral o administrativo, en cuanto al sigilo profesional debido, respecto a las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actuación. En todo caso, ningún documento entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de esta o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

El **Comité de Seguridad y Salud** de la Administración General de La Rioja, es el órgano colegiado y paritario de participación, y está destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de dicha Administración en materia de prevención de riesgos laborales.

Dicho Comité, como órgano paritario, está formado por doce Delegados/as de Prevención e igual número de representantes de la Administración, que serán designados por la persona que ostenta la Dirección General de la Función Pública.

El Comité de Seguridad y Salud será presidido por el Director o la Directora General de Función Pública, que podrá delegar en un representante de la Administración, con rango de Alto Cargo. El Presidente/a nombrará a una persona Secretaria del Comité de entre sus miembros. La sustitución de la Presidencia recaerá en un Alto Cargo que determine la persona titular de la Consejería competente en materia de Función Pública.

Podrán participar con voz, pero sin voto, los Delegados y las Delegadas sindicales y las personas adscritas al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que no estén incluidas en su composición.

El Comité de Seguridad y Salud se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el mismo.

7.- POLÍTICA, OBJETIVOS Y METAS

La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja adquiere, por este documento, un compromiso total y real en materia de Prevención de Riesgos Laborales, para lo cual realizará un estricto cumplimiento de la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, con el único fin de proporcionar el mayor nivel posible de Seguridad y Salud para sus trabajadores y trabajadoras.

El principal activo de una empresa siempre es su personal, y como no podía ser de otra forma también es el de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, por lo que alcanzando unas óptimas condiciones de Seguridad y Salud en sus centros de trabajo nos permitirá, sin duda, que los resultados de su trabajo, que no es otro que el servicio a la colectividad y al administrado y a la administrada, sean un reflejo de esa calidad.

Reconociendo la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja que la acción preventiva debe ser una parte integrante de su sistema de gestión, es consciente de que con solo cumplir formalmente la legislación vigente que le ataña no es suficiente, sino que se necesita establecer una estrategia de mejora continua de las condiciones de trabajo y que esta debe ser planteada como una línea prioritaria de actuación.

Una de las metas a fijar es la implantación y fomento de una cultura preventiva que sensibilice a todos los y las profesionales, bajo el liderazgo e impulso de sus máximos responsables. Ello nos permitirá integrar la actividad preventiva en cualquier nivel de la organización, con el fin de conseguir que la difusión de estos temas se extienda a todas y cada una de las personas que la forman y con la finalidad de lograr que su participación sea una pieza importante en la consecución de los objetivos.

La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja considera como pieza angular para garantizar la Seguridad y Salud de sus personas empleadas disponer de una herramienta como es este Plan de Prevención de Riesgos, a través del cual se pretende documentar todo lo referente a la prevención. Por ello se compromete a establecer mediante diferentes documentos escritos, todas aquellas directrices y compromisos que atañen a la Prevención, para que pueda ser conocida por todo el personal y su estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y recursos que se entienden son necesarios para acometer las metas a conseguir dentro de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja en la materia que le atañe.

Así mismo la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, en su afán de mejorar las condiciones de Seguridad y Salud del personal a su cargo, entiende que la formación y la información de aquellos riesgos tanto generales como específicos presentes en los centros de trabajo es una herramienta más que necesaria para conseguir los fines marcados. Así también las personas dispondrán de la importante herramienta que es la vigilancia de la salud específica para la determinación de los daños para la salud.

Es por todo ello que el Gobierno de La Rioja se compromete a:

- Alcanzar un alto nivel de Seguridad y Salud en el trabajo, cumpliendo la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales
- Desarrollar, aplicar y mantener un modelo de Gestión de la Prevención, destinado a la mejora continua de las condiciones de trabajo, donde se recoja la estructura organizativa de la prevención, la definición de funciones, obligaciones, derechos, procedimientos y recursos necesarios.
- Fomentar la integración de la Prevención de Riesgos Laborales en el conjunto de las actividades y decisiones, tanto en los procesos técnicos como en la organización del trabajo y en las condiciones que este se presta.
- Investigar la existencia de riesgos laborales, implantando medidas para su detección, eliminación y prevención en los diferentes centros de trabajo.

- Garantizar la participación e información de todos los trabajadores de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Autónomos de ella dependientes en materia de Prevención de Riesgos Laborales, haciendo efectivo el derecho a consulta de las personas trabajadoras en cuestiones de Seguridad y Salud
- Desarrollar las actividades formativas necesarias para alcanzar el grado de Seguridad y Salud perseguido.
- Exigir a las empresas suministradoras y subcontratistas el cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Difundir esta política entre todos los trabajadores
- Fomentar la implicación de las trabajadoras y los trabajadores, a través de sus representantes legales, en el diseño y ejecución de esta política.

8.- ACTIVIDADES PREVENTIVAS QUE SE DESARROLLAN

De acuerdo con lo que se establece en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en función de la organización general de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, su actividad y los procesos de trabajo implantados, la Dirección General de la Función Pública ha decidido que las actividades preventivas que se desarrollarán con carácter general y sistematizado en el marco de este Plan de Prevención, por las personas que forman parte de la estructura preventiva de la empresa, son las siguientes:

- Planificación anual de las actividades a desarrollar.
- Evaluación de riesgos laborales.
- Vigilancia de la salud de las personas trabajadoras.
- Colaborar en la información y formación continuada de su personal.
- Información y formación para las personas trabajadoras de nuevo ingreso.
- Coordinación de actividades empresariales con otras empresas.
- Investigación de incidentes y accidentes.
- Colaborar en la Planificación de medidas preventivas.
- Colaborar en la elaboración e implantación de medidas de actuación frente a emergencias.
- Desarrollo de procedimientos y normas.
- Revisiones periódicas de los lugares y puestos de trabajo.

Estas actividades serán desarrolladas por las personas que forman parte de la estructura preventiva de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el objetivo de lograr una eficaz integración de la Prevención en la misma.

9.- APROBACION, DIFUSIÓN E IMPLANTACIÓN DEL PLAN DE PREVENCIÓN

Por su importancia y compromiso este Plan de Prevención deberá ser consultado en el seno del Comité de Seguridad y Salud, previo conocimiento de los Secretarios Generales Técnicos y las Secretarías Generales Técnicas de la diferentes Consejerías como máximos responsables en materia de Prevención de Riesgos Laborales, asumido por la organización a la que afecta y del que hay que dar conocimiento a todas las personas trabajadoras.

La aprobación del Plan de Prevención de Riesgos Laborales, corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de Función, dando con ello carácter formal al acuerdo de llevar a efecto la Política General de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Seguridad y Salud.

Corresponde a las personas que ostentan la titularidad de las Secretarías Generales Técnicas, las Direcciones Generales y las responsables de los centros de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en sus respectivos ámbitos, el conocimiento, la difusión y la implantación del Plan de Prevención en todos los puntos de la organización.

Corresponde a los Delegados y las Delegadas de Prevención y, en su caso, al Comité de Seguridad y Salud, conocer y promover entre las personas trabajadoras el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Prevención.

Este documento deberá ser de obligado cumplimiento, en primer lugar, por todas y cada una de las personas integrantes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y en segundo y último lugar por todas aquellas empresas y personal ajeno a la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pero que realicen actividades laborales en cualquiera de sus Centros de Trabajo.

10.- ACTUALIZACIONES

Se llevarán a cabo las modificaciones que sean necesarias como consecuencia de:

- La promulgación de nueva legislación, que requiera su adaptación.
- La variación de objetivos establecidos en la Política General de Seguridad y Salud de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- La modificación de la estructura organizativa que afecte a las responsabilidades en prevención de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Cuando se produzcan modificaciones que afecten a la organización preventiva de la empresa se consultará con los y las representantes de los trabajadores y las trabajadoras antes de la aprobación definitiva de las modificaciones.

El Comité de Seguridad y Salud podrá acordar elevar propuestas de modificación del Plan de Prevención.

Las modificaciones del Plan de Prevención deberán ser aprobadas por la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de Función Pública.

11. LEGISLACIÓN APLICABLE

El contenido de este documento se ha elaborado en base a la legislación vigente en materia de Prevención de Riesgos Laborales, entre las que destacan:

- Ley 31/1995, de 8 noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- RD 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- RD 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Prevención, y la Guía Técnica que la desarrolla sobre la Integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa.
- Decreto 129/2007, de 9 de noviembre, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.

Y en general toda la legislación relativa a disposiciones de Seguridad y Salud en el trabajo, y todas aquellas recomendaciones técnicas y buenas prácticas preventivas que sean aplicables para mejorar las condiciones de Seguridad y Salud en los centros de trabajo y para las personas que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.